

— Interpretación errónea del Reglamento n° 207/2009 al valorar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto.

Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2015 — BikeWorld/Comisión

(Asunto T-702/15)

(2016/C 068/39)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: BikeWorld GmbH (St. Ingbert, Alemania) (representante: J. Jovy, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 1 de octubre de 2004 en la medida en que se refiere a ella.
- Ordene la suspensión de la ejecución en lo que a ella le concierne hasta que se resuelva el presente recurso (art. 278 TFUE).

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso la demandante solicita la anulación parcial de la Decisión C(2014) 3634 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2014, relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania en favor de Nürburgring (SA.31550 [2012/C] [ex 2012/NN]).

En apoyo de su recurso la demandante invoca esencialmente los siguientes motivos:

1. La demandante ya no es idéntica a las partes del procedimiento que dio lugar a la adopción de la Decisión. Por consiguiente, carece de legitimación pasiva.
2. La demandante no fue parte en el procedimiento que dio lugar a la adopción de la Decisión controvertida. Por consiguiente se ha vulnerado su derecho a ser oída.
3. Los actuales accionistas de la demandante no tienen relación alguna con los accionistas/propietarios iniciales que había en la fecha de concesión de los préstamos.
4. Mediante la Decisión impugnada no es posible lograr el objetivo perseguido con la recuperación, a saber «evitar la concesión de ventajas competitivas a una única persona», puesto que la demandante no se halla en competencia con nadie ni lo está desde la última concesión del préstamo.
5. La demandante declara que está dispuesta a proceder a su liquidación y a su disolución si ello es necesario para evitar la insolvencia inminente que, según ella, será inevitable si la demandante ha de realizar algún pago en concepto de recuperación.

Recurso interpuesto el 28 de noviembre de 2015 — Micula y otros/Comisión

(Asunto T-704/15)

(2016/C 068/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Viorel Micula (Oradea, Rumanía), European Drinks SA (Ștei, Rumanía), Rieni Drinks SA (Rieni, Rumanía), Transilvania General Import-Export SRL (Oradea) y West Leasing International SRL (Pantasești, Rumanía) (representantes: J. Derenne, A. Dashwood y D. Vallindas, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) n° 2015/1470 de la Comisión, de 30 de marzo de 2015, relativa a la ayuda estatal SA.38517 (2014/C) (ex 2014/NN) ejecutada por Rumanía — Laudo arbitral Micula/Rumanía, de 11 de diciembre de 2013 [notificada con el número C(2015) 2112] (DO L 232, p. 43).
- Con carácter subsidiario, anule la Decisión impugnada en la medida en que:
 - i) califica a Viorel Micula de «empresa» y, por tanto, de parte en la supuesta sola unidad económica que constituye el beneficiario de la ayuda;
 - ii) califica al beneficiario de la ayuda de sola unidad económica que comprende a Viorel Micula, Ioan Micula, S.C. European Food SA, S.C. Starmill S.R.L., S.C. Multipack, European Drinks SA, Rieni Drinks SA, Scandie Distilleries SA y Transilvania General Import-Export SRL;
 - iii) resuelve, en su artículo 2, apartado 2, que Viorel Micula, Ioan Micula, S.C. European Food SA, S.C. Starmill S.R.L., S.C. Multipack, European Drinks SA, Rieni Drinks SA, Scandie Distilleries SA, Transilvania General Import—Export SRL y West Leasing SRL serán responsables de manera solidaria de la devolución de la ayuda estatal recibida por cada uno de ellos.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de competencia y en la desviación de poder. Al calificar erróneamente la ejecución del laudo arbitral del CIADI (en lo sucesivo, «laudo») de otorgamiento de ayuda de Estado, en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, la Comisión ejerce retroactivamente —en relación con el periodo de preadhesión— competencias de las que sólo goza respecto de las ayudas de Estado otorgadas por Rumanía a partir de su adhesión a la Unión Europea. La Comisión manifiestamente no debe ejercer de ese modo sus competencias sobre ayudas de Estado. La adopción de una decisión con tal finalidad y efecto agrava la desviación de poder en relación con dichas competencias.
2. Segundo motivo, basado en una infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1
 - Primero, la Decisión no demuestra la existencia de ventaja económica alguna, pues califica la ejecución o aplicación del laudo de ayuda incompatible. En el presente caso concurren los requisitos del asunto Asteris (sentencia de 27 de septiembre de 1988, Asteris y otros, 106/87 a 120/87). Cualquier ventaja (*quod non*) precede a la adhesión de Rumanía a la Unión Europea, por lo que excede del ámbito de aplicación de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado. Segundo, la Decisión no demuestra la existencia de selectividad. El Tratado bilateral de inversión Rumanía-Suecia («TIB» — base jurídica del laudo) establece un sistema de responsabilidad general que se aplica por igual a todos los inversores. Tercero, la Decisión no demuestra que la medida en cuestión sea imputable al Estado Rumano. Rumanía carece de margen de apreciación en la ejecución del laudo.
3. Tercer motivo, basado en la violación del artículo 351 TFUE y de los principios generales de Derecho. El artículo 351 TFUE protege las obligaciones asumidas por Rumanía a través de la ejecución del TIB celebrado con Suecia mientras éste era aún un acuerdo entre un Estado miembro (Suecia) y un tercer país (Rumanía), frente a cualquier posible efecto posadhesión de las normas de la Unión Europea sobre ayudas de Estado.
4. Cuarto motivo, basado en una violación del principio de la protección de la confianza legítima. Las autoridades de la Unión Europea incentivaron activamente la celebración de TIB, alimentando con ello una confianza legítima en que ningún esfuerzo para obligar al cumplimiento de tal TIB a través del arbitraje quedaría frustrado, por ejemplo, por las normas sobre ayudas de Estado.

5. Quinto motivo, invocado con carácter subsidiario, basado en que la ayuda de Estado debería considerarse ayuda compatible. La medida nacional en cuestión, de la que traen causa tanto el arbitraje como el laudo, nunca ha sido objeto de una declaración definitiva de incompatibilidad. En todo caso, habría sido compatible con las normas de la Unión sobre ayudas de Estado.
6. Sexto motivo, formulado con carácter subsidiario, basado en que la Decisión determina erróneamente los beneficiarios de la supuesta ayuda. La Decisión no demuestra que Viorel y Ioan Micula formen parte de la supuesta sola unidad económica, ni que haya en el presente caso una sola unidad económica.
7. Séptimo motivo, basado en errores en la devolución de la ayuda ordenada por la Decisión. Dado que la Decisión determina erróneamente los beneficiarios de la supuesta ayuda, ordena la devolución de la misma a particulares y a empresas que no son beneficiarios de la supuesta ayuda.
8. Octavo motivo, basado en la inobservancia de un requisito esencial del procedimiento (derecho a ser oído). La decisión de incoación del procedimiento de investigación formal en ningún punto menciona a las demandantes European Drinks, Rieni Drinks, West Leasing y Transilvania General Import-Export.

Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2015 — BASF/OAMI — Evonik Industries (DINCH)

(Asunto T-721/15)

(2016/C 068/41)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: BASF SE (Ludwigshafen am Rhein, Alemania) (representantes: A. Schulz y C. Onken, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Evonik Industries AG (Marl, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: La demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «DINCH» — Marca comunitaria nº 2563856

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 23 de septiembre de 2015 (asunto R 2080/2014-1)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución impugnada de modo que se desestime el recurso interpuesto por la otra parte ante la Sala de Recurso.
- Con carácter subsidiario: anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.